

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
ondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
ducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 222.

Salvoconductos

Todos los Ayuntamientos que se detallan a continuación remitirán en el plazo de tres días una relación del número de salvoconductos expedidos desde el día 1.º de Enero de 1943 al 30 de Septiembre del mismo año; advirtiéndoles que de no cumplimentar esta orden serán sancionados por mi autoridad.

También se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia, que en lo sucesivo remitirán las liquidaciones de salvoconductos por trimestres, en vez de mensualmente como se venía haciendo hasta la fecha, debiendo especificarse en la próxima, el número de salvoconductos expedidos desde el día 1.º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre de 1943.

Relación que se cita

Abejar, Acerijos, Alconaba, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Almajano, Almarail, Almarza, Arévalo, Baraona, Borjabad, Cabrejas del Pinar, Cabrejas del Campo, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carbonera, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Castilruiz, Casarejos, Cerbón, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cubo de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Espejón, Estepa de San Juan, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Hinojosa del Campo, Huérteles, Lodares, Losilla, Matalebreras, La Mallona, Matanza, Montenegro de Cameros, Narros, Noviercas, Ocenilla, Pinilla del Campo, Portillo, Rioseco, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Santa María de Huerta, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Tajuherce, Taniñe, Torrearévalo, Torrubia de So-

ria, Valdanzo, Valdemaluque, Valdeprado, Valvenedizo, Ventosa de la Sierra, Villálvaro y Villares.

Soria 22 de Octubre de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exmo. Sr.: La orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 15-7-40 (*Boletín oficial del Estado* del 20), aprobó los precios vigentes para las conservas vegetales, habiendo sustentado en ella un criterio restrictivo con objeto de evitar la afluencia a la industrialización de productos necesarios para su consumo en frescos; el retorno a la normalidad en el abastecimiento aconseja la modificación de aquel criterio, a fin de ir poniendo a la industria de conservas vegetales en condiciones de reanudar las elaboraciones típicamente nacionales de gran aceptación, regulando de esta forma el consumo distribuido durante todo el año, ya que los frutos son de carácter estacional y no puede absorberse toda la cosecha en fresco durante el corto espacio de tiempo en que son aptas para tal consumo, proporcionando, por otra parte, con la citada reforma de criterio, el estímulo necesario para que el agricultor y el fabricante, al reconocerseles precios más remuneradores, intensifiquen su esfuerzo con el consiguiente aumento de producción.

Como consecuencia de lo expuesto, a petición del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer. Se fijan como precios tope máximo de las conservas vegetales los de la tarifa anexa, para la mejor calidad, y los fabricantes quedan en libertad de reducirlo para tener en cuenta el demérito de las calidades inferiores.

Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, los siguientes datos:

- a) Nombre del fabricante y clase del producto.
- b) Peso neto del contenido y su precio de venta al público.
- c) Precio de venta al público del envase vacío.
- d) Impuesto de Usos y Consumos.
- e) Precio total de venta al público.
- f) En su caso, importe a reintegrar al público por deducción del envase.
- g) Todo preceptuado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30-6-43 (*Boletín oficial del Estado* núm. 184).

Los precios que anteriormente se detallan serán calculados por la tarifa anexa.

En todas las facturas los fabricantes indicarán que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiéndoles esta obligación, que el comprador debe comprobar seguidamente de su recepción, de ulteriores responsabilidades sobre este extremo y que no serán de cuenta del fabricante desde el momento que deje de controlar la mercancía por haberla recibido el comerciante.

Segundo. Se dividen las conservas vegetales en dos grupos, según que el producto sea envasado sin líquido conservador o con él; agrupándose en el primer concepto: mermeladas, frutas al natural, pulpa, pastas y confituras de frutas tomate (al natural y puré) y fritada de tomate y pimiento; en el segundo concepto se agrupan: alcachofas, alubias verdes, guisantes, espárragos, pimientos morrón y de pico y menestra y macedonia de hortalizas.

Los precios de tarifa, incluido el embalaje de expedición y los portes a estación origen, se entienden para kilogramo neto del contenido en caso de que no haya líquido conservador, y para kilogramo neto del producto sin caldo en el caso de que haya líquido conservador, cargándose aparte el envase, según tarifas anexas. Se admite una tolerancia, en peso, del 3 por 100 para el producto envasado de fábrica.

Tercero. De acuerdo con la orden de la Presidencia del 24 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 26), punto cuarto en que se

fijan los márgenes comerciales, se computa el 10 por 100 para almacenistas más 0'16 pesetas kilogramo de transporte medio y 20 por 100 sobre el anterior para detallistas, resultando el precio de venta al público (punto segundo y tercero orden sobre márgenes) de la tarifa.

Cuarto. En las conservas envasadas en barriles de madera, los fabricantes cargarán en factura el precio del barril por separado del de su contenido; los comerciantes cargarán sobre el precio de las conservas 40 ó 60 céntimos por kilogramo de producto neto contenido, o de producto neto sin caldo, respectivamente, según la conserva de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el punto segundo como compensación al comerciante entre la diferencia de lo que le cargan por el barril y lo que se reintegra por su venta.

Quinto. Los impuestos que graven las conservas, distintos del de «Usos y Consumos», son de cuenta del público, que pagará aparte.

Sexto. Los precios para pasta de frutas se regirán por las órdenes del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 15-4-43 y 28-6-43 (*Boletín oficial del Estado* de 19-4-43 y de 3-7-43).

Séptimo. Queda derogado cuanto se oponga a esta orden para las preparaciones que en ella se especifican, quedando prohibida la fabricación de mermelada y frutas al natural con concentraciones de azúcar superiores a las que se detallan en la tarifa, así como de las frutas confitadas, que únicamente en casos justificados, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar su elaboración.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio.

Tarifa de precios de venta de conservas vegetales

	PRECIOS	
	S/I origen Pesetas	Venta al público Pesetas
Alcachofas	3 59	4 92
Alubia verde	1 83	2 60
Champignon	Libre	Libre
Espárragos rectangular y cilíndrico	3 17	4 35
Idem California	3 82	5 25
Idem puntas	4 39	5 95
Idem tallos	1 98	2 80
Fritada de tomate y pimiento	3 17	4 35
Guisantes	1 87	2 65
Habas verdes	2 57	3 55

SUPLEMENTO AL "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA" NUM. 242.-DIA 25 DE OCTUBRE DE 1943

Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Soria

Instrucciones a los Ayuntamientos y sus Juntas periciales para la confección del repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica amillarada y en régimen de cuota.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, dando instrucciones a esta Administración para la formación del señalamiento para el ejercicio de 1944 entre los municipios de esta provincia, y con el fin de que los Ayuntamientos interesados puedan confeccionar sus documentos cobratorios en armonía con aquéllos, esta oficina publica las siguientes:

Primera. Subsisten los aumentos sobre riqueza imponible base para los pueblos de amillaramiento (1.^a y 2.^a Sección) y así como para los de régimen de cuota (salvo los que se hallen con riqueza confirmada por la Superioridad), es decir de 67 por 100, 110 por 100 y 26 por 100. La cuota estatal es la misma que la del ejercicio anterior. Subsiste el recargo del 10 por 100 transitorio hasta tanto se dé efectividad a las cuotas a fijar en consonancia con lo establecido en el artículo 2.^º del reglamento de 26 de Mayo último para aplicación del régimen especial de los Seguros Sociales de la Agricultura. También se aplicará el recargo de 6'50 por 100 para Paro, concedido con carácter uniforme a la Excelentísima Diputación de esta provincia sobre la contribución territorial rústica.

Segunda. En virtud de lo establecido en la regla anterior, se formarán los documentos cobratorios de 1944 de igual forma que los de 1943, con la sola variación de incluir el recargo de 6'50 por 100 de paro obrero e incluyendo las modificaciones resultantes de apéndices aprobados con anterioridad por esa

cina fecha 19 de Septiembre de 1943 *Boletín oficial de la provincia número 219.*)

Tercera. Es requisito indispensable para la aprobación de los repartos:

a) Incluir en el resumen final del reparto, por separado de las otras secciones, la riqueza y contribución correspondiente a «El Estado».

b) Reflejar en el cuarto final de listas cobratorias, o sea en resumen, también la riqueza imponible y contribución de «Bienes del Estado» independientemente del cuarteo de la primera y segunda Sección.

c) Confeccionar la escala gradual de cuotas (con recargos) de acuerdo con lo que verdaderamente corresponde.

d) Acompañar certificaciones de fincas exentas temporalmente, así como la de Bienes del Estado y otra de exención perpetua.

e) Presentar el reparto completo, es decir duplicado de padrón y lista, así como reintegro completo de los cuatro ejemplares con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

f) Resellar en los padrones (original y copia) la riqueza base, figurando después el aumento correspondiente según la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Cuarta. Se formarán dos padrones (también los de régimen de cuota, que este año lo harán así) y dos listas cobratorias, llevando a estas, tan solo, el total riqueza imponible y total contribución, cuarteando esta última en la forma acostumbrada, es decir, cuotas hasta 20 pesetas anuales; de 20 a 40 pesos semestrales, y de 40 en adelante, trimestrales.

Quinta. Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos indi-

un plazo de ocho días, con anterioridad a la fecha del 15 del próximo mes de Noviembre, debiendo encontrarse para esta fecha en poder de esta Administración, advirtiendo una vez más, que las Juntas Periciales que no cumplan lo anteriormente dispuesto quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del vigente reglamento de territorial, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin perjuicio de hacer extensivo a tales Corporaciones lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 10 de Agosto de 1923 que establece: «...que en aquellos casos en que las Juntas Periciales y Ayuntamientos no cumplimenten o extiendan a su debido tiempo los documentos cobratorios y matrices de recibos, serán confeccionados por la Administración a costa de los respectivos Ayuntamientos, después de impuesta la correspondiente multa....»

Sexta. Se recuerda a los Ayuntamientos que tienen concedidos anticipos para la construcción de caminos vecinales, la obligación de formar sus repartos especiales en igual plazo que el señalado para los repartos de Rústica, atendiéndose a las normas que les fueron comunicadas en tiempo oportuno.

Los Ayuntamientos que lo deseen, ordenarán con la antelación necesaria a sus Sres. Agentes en esta capital la llena de matrices.

Esta Administración confía que los documentos cobratorios tendrán entrada en la Delegación de Hacienda en los plazos señalados, ya que en caso contrario se verá obligada a imponer las sanciones que el reglamento de Territorial vigente establece.

Soria 15 de Octubre de 1943.—El Administrador,
Juan S. Jiménez, V.º H.º 121 Dato.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Cobertelada	43437 50	10937 50	54375	54375	36431 25	90806 25	»	15891 09	9080 63	1032 92	26004 64
Cortos.....	11644 59	2237 50	13882 09	13258 30	8883 06	22141 36	623 79	3983 90	2276 52	258 95	6519 37
Cubo de la Sierra	41264 02	10353 13	51617 15	36516 75	24466 22	60982 97	15100 40	13314 59	7608 34	865 45	21788 38
Cueva de Agreda	11839 06	4975	16814 06	16814 06	11265 42	28079 48	»	4913 90	2807 95	319 40	8041 25
Chéreoles	22343 75	4687 50	27031 25	27031 25	18110 94	45142 19	»	7899 88	4514 22	513 49	12927 59
Diustes	15431 16	4285 94	19717 10	19717 10	13210 46	32927 56	»	5762 32	3292 76	374 55	9429 63
Dombellas	13833 51	5312 50	19146 01	19101 01	12797 68	31898 69	45	5590 14	3194 37	363 36	9147 87
Espeja de San Marcelino	50842 19	21905 56	72743 75	72743 75	48738 31	121482 06	»	21259 36	12148 20	1381 86	34789 42
Espejón	12187 50	3125	15312 50	15312 50	10259 37	25571 87	»	4475 08	2557 19	290 88	7323 15
Estepa de San Juan	8935 25	1562 50	10497 75	9356 09	6268 58	15624 67	1141 66	2934 10	1676 64	190 72	4801 46
Esteras de Soria	18979 69	5451 56	24431 25	24431 25	16368 94	40800 19	»	7140 03	4080 02	464 10	11684 15
Fuentarmegil	31473 44	18132 81	49606 25	49606 25	33236 19	82842 44	»	14497 43	8284 24	942 33	23724
Fuentecambrón	29455 14	9559 37	39014 51	39014 51	26139 72	65154 23	»	11401 99	6515 42	741 12	18658 53
Fuentecantos	23335 49	4450 40	27785 89	18117 44	12138 68	30256 12	9668 45	6986 80	3992 45	454 14	11433 39
Fuentegelmes	14759 23	5465	20224 23	20224 23	13550 23	33774 46	»	5910 53	3377 45	384 18	9672 16
Fuentelmonge	40489	7395 31	47884 31	47884 31	32082 49	79966 80	»	13994 19	7996 68	909 62	22900 49
Fuentelsaz de Soria	25520 97	3281 25	28802 22	27416 10	18368 79	45784 89	1386 12	8254 93	4717 10	536 57	13508 60
Fuentes de Agreda	10621 88	2500	13121 88	13121 88	8791 65	21913 53	»	3834 87	2191 35	249 27	6275 49.
Fuentetoba	15347 68	4893 75	20241 43	20241 43	13561 75	33803 18	»	5915 56	3380 32	384 51	9680 39
Gallinero	42324 98	7578 13	49903 11	47140 61	31584 21	78724 82	2762 50	14260 28	8148 73	926 92	23335 93
Jodra de Cardos	11250	2343 75	13593 75	13593 75	9107 81	22701 56	»	3972 77	2270 15	258 23	6501 15
Liceras	16528 13	5468 75	21996 88	21314 06	14280 42	35594 48	682 82	6348 53	3627 73	412 65	10388 91
Losana	14042 19	10850	24892 19	24892 19	16677 77	41569 96	»	7274 74	4156 99	472 86	11904 59
Losilla (La)	5333 75	2543 75	7877 50	7877 50	5277 92	13155 42	»	2302 20	1315 54	149 64	3767 38
Madruédano	16280 96	7150	23430 96	23156 23	15514 67	38670 90	274 73	6815 48	3894 56	443 01	11153 05
Matanza de Soria	15573 20	4218 75	19791 95	19791 95	13260 60	33052 55	»	5784 20	3305 25	375 97	9465 42
Mazaterón	32167 91	4765 63	36933 54	35993 75	24115 81	60109 56	939 79	10683 64	6104 93	694 44	17483 01
Mezquettillas	17946 88	7950	25896 88	25896 88	17350 90	43247 78	»	7568 36	4324 78	491 94	12385 08
Montenégro de Cameros	12968 75	18125 39	31094 14	31094 14	20833 07	51927 21	»	9087 26	5192 72	590 67	14870 65
Morcuera	26809 74	8684 37	35494 11	35494 11	23781 05	59275 16	»	10373 15	5927 52	674 25	16974 92
Muedra (La)	6157 81	»	6157 81	6157 81	4125 73	10283 54	»	1799 62	1028 35	116 97	2944 94
Narros	15620 43	3223 44	18843 87	18263 28	12236 40	30499 68	580 59	5439 05	3108 02	353 54	8900 61
Nódalo	6911 10	2350 51	9261 61	9261 61	6205 28	15466 89	»	2706 70	1546 68	175 93	4429 31
Noviales	14846 88	5468 75	20315 63	20315 63	13611 47	33927 10	»	5937 24	3392 71	385 92	9715 87
Noviercas	69646 52	14093 75	83740 27	75607 26	50656 86	126264 12	8133 01	23519 50	13439 71	1528 77	38487 98
Ontalvilla de Almazán	18524 74	8906 25	27430 99	27127 37	18175 34	45302 71	303 62	7981 10	4560 63	518 77	13060 50
Osma	99126 56	5537 50	104667 06	104664 06	70124 92	174788 98	»	30588 07	17478 90	1988 22	50055 19
Oteruelos	8784 37	3003 12	11787 49	11787 49	7897 62	19685 11	»	3444 89	1968 51	223 92	5637 32
Pedrajas	16403 15	3073 44	19476 59	18486 44	12385 91	30872 35	990 15	5575 94	3186 24	362 44	9124 62
Pezuela	18725 77	6129 69	24855 46	24855 46	16658 16	41508 62	7264 01	4150 86	472 16	11887 03	7632 76

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Aldehuela de Periañez	21563	18	1957	81	23520	99	21946	71	24141	38	46088	09
Almarail	9101	45	5370	31	14471	76	14471	76	15918	94	30390	70
Alpanseque	19095	31	10307	81	29403	12	29403	12	32343	43	61746	55
Arcos de Jalón	21264	06	9084	38	30348	44	30348	44	33383	28	63731	72
Arguijo	6337	35	4865	62	11202	97	10488	29	11537	13	22025	42
Armejún	2732	81	925		3657	81	3657	81	4023	59	7681	40
Barca	31300		11165	62	42465	62	42465	62	46712	18	89177	80
Barriomartin	9670	32	3293	75	12964	07	12474	49	13721	94	26196	43
Beltejar	25869	19	4046	88	29916	07	27640	63	30404	69	58045	32
Benamira	24867	13	8950		33817	13	32543	75	35798	12	68341	87
Berlanga de Duero	84600	51	18828	12	103428	63	97151	30	106866	43	204017	73
Blacos	12732	81	4098	44	16831	25	16831	25	18514	37	35345	62
Bliccos	11171	88	3689	06	14860	94	14860	94	16347	03	31207	97
Blocona	29290	08	4725		34015	08	22737	20	25010	92	47748	12
Bordecoréx	11326	56	2860	94	14187	50	14187	50	15606	25	29793	75
Buimanco	5084	37	2817	19	7901	56	7901	56	8691	72	16593	28
Buitrago	12953	59	1769	53	14723	12	14669	44	16136	38	30805	82
Cabreriza	7933	99	5381	25	13315	24	13315	24	14646	76	27962	
Caltojar	39653	13	8534	37	48187	50	48187	50	53006	25	101193	75
Castilfrio	13452	96	4315	63	17768	59	16720	14	18392	15	35112	29
Castilruiz	24346	42	6930	08	31276	50	31276	50	34404	15	65680	65
Castillejo de Robledo	15570	88	5803	51	21374	39	21295	82	23425	40	44721	22
Cerbón	6006	35	3078	12	9084	47	9084	47	9992	92	19077	39
Cigudosa	8870	61	1949	61	10820	22	10527	79	11580	57	22108	36
Cirujales del Río	20878	93	2559	38	23438	31	22143	19	24357	50	46500	69
Collado (El)	7927	63	4526	56	12454	19	12443	69	13688	05	26131	74
Cuesta (La)	10687	50	2887	50	13575		13575		14932	50	28507	50
Chaorna	12689	06	4445	31	17134	37	17134	37	18847	80	35982	17
Chavaler	5740	20	1472	66	7212	86	7212	81	7934	15	15147	01
Dévanos	10535	37	2598	44	13133	81	13133	81	14447	19	27581	
Fuencaliente de Medina	27900	20	8240	62	36140	82	33164	06	36480	47	69644	53
Fuentebella	2653	12	1406	25	4059	37	4059	37	4465	30	8524	67
Fuentelarbol	37075		7090	62	44165	62	44165	62	48582	18	92747	80
Fuentes de Magaña	8851	56	2218	75	11070	31	11070	31	12177	34	23247	65
Fuentestrún	9082	81	2946	88	12029	69	12029	69	13232	65	25262	34
Garay	37562	30	4110	94	41673	24	20430	59	22473	65	42904	24
Golmayo	10223	80	1170	31	11394	11	10592	02	11651	22	22243	24
Hinojosa de la Sierra	18210	94	6773	44	24984	38	24984	38	27482	82	52467	20
Hoz de Abajo	8968	75	3618	75	12587	50	12587	50	13846	25	26433	75
Hoz de Arriba	12804	69	1703	12	14507	81	14507	81	15958	59	30466	40
Villalba de la Sierra	14508	73	5630	62	18419	87	18419	87	21831	31	41632	08

Municipios en régimen de registro fiscal sin confirmación por la Superioridad del señalamiento de riqueza global, rústica y pecuaria que tienen un total base imponible de 8.372.948'34 pesetas, a la que aplicado el 17'50 por 100, dà un total contribución de 1.465.265'88 pesetas, más 837.294'83 pesetas de 10 por 100 de recargo transitorio, y 95.242'28 pesetas por el 6'50 por 100 paro obrero.

REGISTROS FISCALES.-Señalamiento para 1944

	Imponible Pesetas.	26 por 100 Pesetas	Total Pesetas	Cuota Pesetas	10 por 100 Pesetas	6'50 por 100 Pesetas	Total Pesetas
Abejar	45.558 49	11.845 21	57.403 70	10.045 65	5.740 37	652 97	16.438 99
Abión.....	33.427 89	8.691 25	42.119 14	7.370 85	4.211 91	479 10	12.061 86
Agreda.....	331.916 03	86.298 18	418.214 21	73.187 49	41.821 42	4.757 19	119.766 10
Aguaviva de la Vega	60.699 06	15.781 76	76.480 82	13.384 14	7.648 08	869 97	21.902 19
Aliud	55.355 35	14.392 40	69.747 75	12.205 85	6.974 77	793 38	19.974
Almenar.....	87.949 50	22.866 87	110.816 37	19.392 87	11.081 64	1.260 54	31.735 05
Almaluez.....	93.688 82	24.359 09	118.047 91	20.658 38	11.804 79	1.342 79	33.805 96
Almazul.....	80.124 34	20.832 32	100.956 66	17.667 42	10.095 67	1.148 38	28.911 47
Alconaba.....	79.558 34	20.685 17	100.243 51	17.542 64	10.024 35	1.140 27	28.707 26
Alcozar.....	57.074 94	14.839 48	71.914 42	12.585 02	7.191 44	818 03	20.594 49
Aldealafuente	103.624 39	26.942 34	130.566 73	22.849 18	13.056 67	1.485 20	37.391 05
Aldealpozo.....	25.776 84	6.701 98	32.478 82	5.683 79	3.247 88	369 45	9.301 12
Aldehuela del Rincón	7.541 80	1.960 87	9.502 67	1.662 97	950 27	108 09	2.721 33
Alentisque.....	69.590 91	18.093 63	87.684 54	15.344 79	8.768 45	997 41	25.110 65
Andaluz.....	37.916 23	9.858 22	47.774 45	8.360 53	4.777 44	543 43	13.681 40
Boos	42.956 15	11.168 61	54.124 76	9.471 83	5.412 48	615 67	15.499 98
Borjabad	44.741 48	11.632 78	56.374 26	9.865 49	5.637 43	641 25	16.144 17
Buberos	49.361 32	12.833 94	62.195 26	10.884 17	6.219 53	707 47	17.811 17
Cabrejas del Campo	45.287 14	11.774 65	57.061 79	9.985 83	5.706 18	649 08	16.341 09
Cabrejas del Pinar	167.537 60	43.559 78	211.097 38	36.942 04	21.109 74	2.401 23	60.453 01
Castejón del Campo	27.974 97	7.273 49	35.248 46	6.168 48	3.524 85	400 95	10.094 28
Cardejón	32.443 80	8.435 39	40.879 19	7.153 85	4.087 92	465	11.706 77
Castil de Tierra	19.119 40	4.971 04	24.090 44	4.215 83	2.409 04	274 03	6.898 90
Calatañazor	54.296 64	14.117 12	68.413 76	11.972 40	6.841 38	778 20	19.591 98
Carbonera de Frentes	29.107 60	7.567 98	36.675 58	6.418 23	3.667 56	417 18	10.502 97
Calderuela	40.740 61	10.592 56	51.333 17	8.983 30	5.133 32	583 91	14.700 53
Campanaflón	13.399 75	3.483 93	16.883 68	2.954 64	1.688 37	192 05	4.885 06
Candilichera	92.172 34	23.964 81	116.137 15	20.324	11.613 71	1.321 06	33.248 77
Centenera de Andaluz	29.042 33	7.551	36.593 33	6.403 83	3.659 33	416 25	10.479 41
Cidores	66.234 89	17.221 07	83.455 96	14.604 79	8.345 60	941 31	23.891 70
Ciria	68.828 70	16.595 46	80.424 16	14.074 23	8.042 42	914 82	23.031 47
Conquela	109.091 01	28.368 66	137.454 67	24.054 57	13.745 47	1.563 65	39.363 69
	112.930 14	29.179 83	141.409 97	24.746 70	14.202 99	1.603 54	40.496 28

	1	2	3	4	5	6	7
Tejado.....	81.980 01	21.314 80	103.294 81	18.076 59	10.329 48	1.174 98	29.581 05
Tajueco	35.755 24	9.296 36	45.051 60	7.884 03	4.505 16	512 46	12.901 65
Utrilla	94.692 48	24.620 05	119.312 53	20.879 69	11.931 25	1.357 18	34.168 12
Valderrodilla	62.080 66	16.140 98	78.221 64	13.688 78	7.822 16	889 77	22.400 71
Villaseca de Arciel.....	41.581 48	10.811 18	52.392 66	9.168 71	5.239 27	595 97	15.003 95
Valtueña.....	37.850 74	9.841 19	47.691 93	8.346 09	4.769 19	542 49	13.657 77
Velilla de la Sierra.....	29.922 22	7.779 78	37.702	6.597 85	3.770 20	428 86	10.796 91
Velilla de los Ajos	27.377 87	7.118 25	34.496 12	6.036 82	3.449 61	392 39	9.878 82
Villaciervos.....	48.061 65	12.496 02	60.557 67	10.597 59	6.055 77	688 84	17.342 20
Villabuena.....	39.355 41	10.232 40	49.587 81	8.677 87	4.958 78	564 06	14.200 71
Villaverde del Monte.....	29.743 30	7.733 26	37.476 56	6.558 34	3.747 66	426 29	10.732 29
Viana de Duero.....	95.658 87	24.871 31	120.530 18	21.092 79	12.053 02	1.371 03	34.516 84
Almazan	257.432 05	66.932 33	324.364 38	56.763 77	32.436 44	3.689 64	92.889 85
Frechilla de Almazan	49.647 22	12.908 27	62.555 49	10.947 21	6.255 55	711 57	17.914 33
Totales.....	6.645.197 11	1.727.751 23	8.372.948 34	1.465.265 88	837.294 83	95.242 28	2.397.802 99

Municipios que tienen confirmada su riqueza rústica en régimen de registro fiscal (afectos a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás instrucciones) por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y que asciende a 5.410.837'42 pesetas, a las que aplicado el tipo de 17'50 por 100 por cuota estatal, dá una contribución anual de 946.896'53 pesetas, más 61.548'23 por el 6'50 por 100 paro obrero.

REGISTROS FISCALES CON CIFRAS CORREGIDAS..Señalamiento para 1944

	Imponible Pesetas	Cuota al 17'50 por 100 Pesetas	6'50 por 100 paro obrero Pesetas	Total Pesetas		Imponible Pesetas	Cuota al 17'50 por 100 Pesetas	6'50 por 100 paro obrero Pesetas	Total Pesetas
Covaleda.....	2.940.222 93	514.539 01	33.445	547.984 01	Vinuesa.....	241.210 77	42.211 88	2.743 77	44.955 65
Duruelo	1.068.010 53	186.901 84	12.148 62	199.050 46	Matamala Almazán..	420.494 45	73.586 52	4.783 12	78.369 65
Molinos de Duero.....	125.978 61	22.046 25	1.433 01	23.479 26	Totales.....	5.410.837 42	946.896 53	61.548 23	1.008.444 76
Salduero.....	71.014 13	12.427 47	807 78	13.235 25					
Tardelcuende	543.906	95.183 55	6.186 93	101.370 48					

Municipios en régimen de cuota (avance) que acusan un total riqueza imponible de 2.305.266'37 pesetas, a la que aplicado el tipo de 17'50 por 100 por cuota estatal, 10 por 100 recargo transitorio y 6'50 por 100 recargo paro obrero hacen pesetas 408.421'89, 220.000'00 y 26.222'27, respectivamente.

	1	2	3	4	5	6	7
Vilde	53.741 62	13.979 50	67.721 12	11.851 20	6.772 11	770 33	19.393 64
Villanueva de Gormaz.....	40.111 46	10.428 98	50.540 44	8.844 58	5.054 04	574 90	14.473 52
Total.....	1.829.566	475.700 37	2.305.266 37	403.421 89	230.526 63	26.222 27	660.170 79

Municipios en régimen de cuota (parcelarios) que acusan un total riqueza imponible de 597.364'71 pesetas, a la que aplicado el tipo de 17'50 por 100 cuota estatal, 10 por 100 recargo transitorio y 6'50 por 100 recargo paro obrero, hacen pesetas 104.538'93, 59.736'47 y 6.795, respectivamente.

PARCELARIO EN VIGENCIA.-Señalamiento para 1944

	Imponible Pesetas	26 por 100 Pesetas	Total Pesetas	Cuota Pesetas	10 por 100 Pesetas	6'50 por 100 Pesetas	Total Pesetas
Abanco.....	14.834 31	3.856 92	18.691 23	3.270 96	1.869 12	212 61	5.352 69
Alaló.....	22.112 21	5.749 17	27.861 38	4.875 74	2.786 14	316 92	7.978 80
Ambrona.....	17.211	4.474 86	21.685 86	3.795 13	2.168 59	246 68	6.210 40
Bayubas de Abajo.....	114.228 34	29.699 37	143.927 71	25.187 34	14.392 77	1.637 18	41.217 29
Bayubas de Arriba.....	47.679 32	12.396 62	60.075 94	10.513 30	6.007 60	683 36	17.204 26
Brías.....	28.015 50	7.284 03	35.299 53	6.177 42	3.529 95	401 53	10.108 90
Conquezuela.....	21.583 25	5.611 66	27.194 91	4.759 11	2.719 49	309 34	7.787 94
Esteras de Medina.....	20.645 79	5.367 91	26.013 70	4.552 40	2.601 37	295 90	7.449 67
Miño de Medina.....	41.310 07	10.740 62	52.050 69	9.108 87	5.205 07	592 08	14.906 02
Morales.....	22.803 81	5.928 99	28.732 80	5.028 24	2.873 28	326 83	8.228 35
Paones.....	52.638 13	13.685 91	66.324 04	11.606 71	6.632 40	754 44	18.993 55
Salinas de Medina.....	31.539 03	8.200 15	39.739 18	6.954 36	3.973 92	452 03	11.380 31
Yelo.....	39.498 21	10.269 53	49.767 74	8.709 35	4.976 77	566 10	14.252 22
Totales.....	474.098 97	123.265 74	597.364 71	104.538 93	59.736 47	6.795	171.070 40

RESUMEN GENERAL

	Rástica	Pecuaria	Total riqueza base	Riqueza sujeta a aumen- to. Ley 16 Dicem- bre 1940	Aumento del 26 por 100, 67 por 100 y 110 por 100. (Según su gru- po)	Total imponible	Imponible excepcionado	Cuota al 17'50 por 100	10 por 100 recargo transitorio	6'50 por 100 recargo paro obrero	TOTAL contribución
M.C.D. 2022 Anillamiento segunda Sección.....	1452007 76	423880 13	1875887 89	1807595 87	1988355 87	3795951 24	68292 02	676242 57	886424 09	43955 77	1106622 43

	Rústica	Pecuaria	Riqueza base	Ley 16 Diciembre 1940.	10 por 100. (Según su grupo)	Imponible	Exemptado	17'50 por 100	de cargo transitorio	paro obrero	Contribución
Añillamiento segunda Sección	1452007 76	423880 13	1875887 89 6645197 11	1807695 87 6645197 11	1988355 87 1727751 23	8795951 24 8872948 34	68292 02	676242 57 1465265 88	886424 09 837294 83	433955 71 95242 28	1106622 45 2897802 99
Registro fiscal	"	"									
Registro fiscal con riqueza confirmada	"	"	5410837 42 474098 97	474098 97	123265 74	5410837 42 597364 71	"	946896 53 104538 93	" 59736 47	61548 23 6795	1008444 76 171070 40
Parcelario en vigencia	"	"									
Avance catastral en vigencia	"	"	1829566	1829566	475700 37	2306266 37	"	403421 89	230526 63	26222 27	660170 79
Total general.....	3681691 15	1061823 93	19103214 58	13489478 66	6139489 71	25029795 79	212898 50	4417471 78	1983185 44	287135 43	6687792 65

Soria 15 de Octubre de 1943.—El Jefe del Negociado, G. Valencia.—V.º B.º—El Administrador, Juan S. Jiménez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Con frecuencia se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Administración, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, una certificación del 1'20 por 100 de sus pagos hechos.

Esto no obstante, son varios los Ayuntamientos que no cumplen este servicio dentro del plazo ordenado, y repetidamente se les llama la atención a tal objeto.

En su consecuencia, se verá obligada esta Administración a imponer a los Sres. Alcaldes las multas reglamentarias, con la que desde luego que dan conminados, si dentro del plazo de diez días de publicado este anuncio, no cumplen el servicio de que se trata.

Soria 20 de Octubre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 2270

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. Francisco Martínez, de Almarza, por industrial, clase C. Años 1937, 38, 39, 40 y 41, por insolvencia.

D.ª Candelaria Rojo, de Agreda, por industrial. Año 1943, por insolvencia.

D. Eduardo Poza, del Burgo de Osma, por industrial. Año 1943, por ignorar su paradero.

D. Luis Sánchez, de Castilruiz, por industrial. Año 1943, por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Los Sres. Alcaldes deberán de proceder al cierre de los establecimientos si los tuviesen abiertos.

Soria 20 de Octubre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 2268

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Félix Herrero García, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserradero, comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Félix Herrero García, para ampliar una industria de aserradero en Covaleda, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Soria 1.º de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 2275
303.—Derechos de inserción 22 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial

Total 2.^a Sección... 1452007 76 423880 13 1875887 89 1807595 87 1988355 37 2795951 24 68292 02 676242 57 386424 09 43955 77 1106622 48

SEGUNDA SECCION.—Municipios que tienen una riqueza imponible de 3.864.243'26 pesetas, a las que aplicado el 17'50 por 100 dà un total contribución de 676.242'57 pesetas, más 386.424'09 de recargo transitorio y 43.955'77 pesetas por el 6'50 por 100 paro obrero.

MUNICIPIOS	Rústica	Pecuaria	Total riqueza base	Riqueza sujeta a aumento. Ley 16 Diciembre 1940	110 por 100 aumento	Total imponible	Imponible exceptuado	Cuota al 17'50 por 100	10 por 100 recargo transitorio	6'50 por 100 recargo paro obrero	TOTAL contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguilar de Montuenga	15079 69	1007 81	16087 50	16087 50	17696 25	33783 75		5912 16	3378 37	384 29	9674 82

REPARTIMIENTO para el año 1944, girado por esta Administración entre los pueblos que a continuación se expresan, y que han de seguir tributando en régimen de cupo durante el citado ejercicio.

AMILLARADA, PRIMERA SECCION.—Municipios que tienen una riqueza imponible de 4.547.427'71 pesetas, a las que aplicado el 17'50 por 100 dà un total contribución de 821.105'98 pesetas mas 469.203'42 de recargo transitorio y 53.371'88 pesetas por el 6'50 por 100 paro obrero.

MUNICIPIOS	Rústica	Pecuaria	Total riqueza base	Riqueza sujeta a aumento. Ley 16 Diciembre 1940	67 por 100 aumento	Total imponible	Imponible excepiado	Cuota al 17'50 por 100	10 por 100 recargo transitorio	6'50 por 100 recargo paro obrero	TOTAL contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acrijos.....	5378 12	1262 50	6640 62	6640 62	4449 21	11089 83	»	1940 72	1108 98	126 15	3175 85
Adradas.....	22403 80	9511 71	31915 51	31915 51	21388 39	53298 90	»	9327 30	5329 89	606 27	15263 46
Alameda (La).....	22109 22	5989 06	28098 28	27990 68	18753 75	46744 43	107 60	8199 10	4685 20	532 94	13417 24
Alcoba de la Torre	8409 38	3414 06	11823 44	11823 44	7921 70	19745 14	»	3455 40	1974 51	224 60	5634 51
Alcubilla de Avellaneda	73062 73	8540 63	81603 36	28369 09	19007 29	47376 38	53234 27	17606 86	10061 07	1144 44	28812 37
Alcubilla de las Peñas	16826 05	13295 30	30121 35	28548 37	19127 40	47675 77	1572 98	8618 53	4924 87	360 20	14103 60
Aldealices.....	8653 75	1218 75	9872 50	9872 50	6614 57	16487 07	»	2885 24	1648 70	187 64	4721 48
Aldealseñor	20502 20	4232 81	24735 01	24512 50	16423 37	40935 87	222 51	7202 72	4115 84	468 18	11786 74
Aldehuella de Agreda	6928 13	1195 31	8123 44	8123 44	5442 70	13566 14	»	2374 07	1356 61	154 31	3884 99
Aldehuelas (Las).....	29123 68	11824 22	40947 90	40947 90	27435 09	68382 99	»	11967 02	6838 30	777 86	19583 18
Almajano.....	24087 25	3906 25	27993 79	27176 98	18208 58	45385 56	816 81	8085 41	4620 23	525 55	13231 19
Almarza.....	18507 37	4984 38	23491 75	21426 57	14355 80	35782 37	2065 18	6623 32	3784 76	430 51	10836 59
Arancón.....	20975 76	8520 31	29496 07	27696 07	18556 37	46252 44	1800	8409 18	4805 24	546 60	13761 02
Arenillas.....	25825	5531 25	31356 25	31356 25	21008 69	52364 94	»	9163 86	5236 49	595 65	14996
Arévalo de la Sierra	20797 85	2385 94	23133 79	23133 79	15499 64	38633 43	»	6760 85	3863 34	439 45	11063 64
Ausejo de la Sierra	18194 17	4818 75	23012 92	21966 08	14717 27	36683 35	1046 84	6602 78	3773 01	429 18	10804 97
Baraona.....	55100 86	11892 96	66993 82	66993 82	44885 86	111879 68	»	19578 94	11187 97	1272 63	32039 54
Barcones.....	42583 78	13541 41	56125 19	56125 19	37603 88	93729 07	»	16492 59	9372 90	1066 17	26841 66
Beratón	9384 28	6750	16134 28	16134 28	10809 97	26944 25	»	4715 24	2694 42	306 49	7716 15
Berzosa.....	13096 88	11973 44	25070 32	25070 32	16797 11	41867 43	»	7326 80	4186 74	476 24	11989 78
Bocigas de Perales.....	20749 86	4062 50	24812 36	23191 42	15538 25	38729 67	1620 94	7061 35	4035 06	458 99	11555 40
Borobia.....	45656 25	16181 25	61837 50	61837 50	41431 12	103268 62	»	18072 01	10326 86	1174 68	573 55
Bretún.....	20041	6065 63	26106 63	25852 10	17320 90	43173	254 53	7599 82	4342 75	493 99	12436 56
Canredondo	6731 25	5331 25	12062 50	12062 50	8081 87	20144 37	»	3525 26	2014 44	229 14	5768 84
Cañamaque.....	24843 75	4903 13	29746 88	29746 88	19930 40	49677 28	»	8693 52	4967 73	565 08	14226 33
Carabantes.....	23897 78	5475 77	29373 55	29373 55	19680 28	49053 83	»	8584 42	4905 38	557 99	14077 79
Carrascosa de Arriba.....	10925	4035 94	14960 94	14960 94	10023 83	24984 77	»	4372 33	2498 48	284 20	7155 01
Carrascosa de la Sierra.....	11734 96	2554 69	14289 65	14289 65	9574 06	23863 71	»	4176 15	2386 37	271 45	6833 97

	PRECIOS	
	SPV origen Pesetas	Venta al público Pesetas
Menestra de espárragos, guisantes y alcachofas.....	4 05	5 55
Menestra con champignon.....	4 47	6 10
Macedonia de hortalizas.....	1 66	2 35
Puré de tomate.....	2 39	3 35
Idem concentrado al vacío 14/16 por 100 extracto seco.	3 36	4 60
Idem concentrado al vacío 20/22 por 100 extracto seco.	4 95	6 70
Idem concentrado al vacío 28/30 por 100 extracto seco.	6 71	9 05
Pimiento morrón.....	3 77	5 15
Idem de pico.....	4 89	6 65
Setas.....	Libre	Libre
Tomate.....	1 74	2 50
Trufas.....	Libre	Libre
Frutas al natural		
Sin azúcar:		
Albaricoque.....	2 24	3 14
Cereza, guinda y melocotón..	3 04	4 20
Ciruela.....	2 70	3 75
Fresa.....	7 16	9 63
Pera.....	3 16	4 35
Con almíbar, de 5 a 10° en frío:		
Albaricoque	2 55	3 55
Cereza, guinda y melocotón..	3 35	4 60
Ciruela.....	3	4 15
Fresa.....	7 47	10 04
Pera.....	3 46	4 75
Pulpas		
Albaricoque.....	2 13	3
Cabello de ángel.....	2 13	3
Cereza, guinda y melocotón..	2 83	3 92
Ciruela, manzana	2 53	3 52
Frambuesa	5 92	8
Fresa.....	6 42	8 66
Grosella.....	4 92	6 68
Higo, membrillo.....	1 73	2 47
Pera.....	2 93	4 05
Naranja.....	3 33	4 58
Mermeladas		
Con 25 a 35 por 100 de azúcar:		
Albaricoque, y cabello de ángel	4 10	5 60
Cereza, guinda y melocotón...	4 84	6 57
Frambuesa	8 13	10 92
Ciruela y manzana	4 52	6 15
Fresa.....	8 65	11 60
Grosella.....	7 06	9 50
Higo, membrillo.....	3 67	5 02
Pera.....	4 95	6 72
Naranja.....	5 36	7 26

Tarifa de precios de venta en fábrica y al público de los envases de madera y cartón

Madera y cartón	Pesetas	Pesetas
Caja de 500 gramos	0 56	0 76
» de 1.000 »	0 31	1 12
» de 5.000 »	2	2 78

Los envases metálicos, de madera o cartón no determinados en las tarifas, se valorarán proporcionalmente al precio del tamaño más aproximado.

Tarifa de precios de venta en fábrica y al público de los envases de vidrio

	Pesetas	Pesetas
De 200 c. c.	0 51	0 70
» 400 c. c.	1 08	1 51
» 600 c. c.	1 38	1 84
» 800 c. c.	1 49	2 06
» 1.000 c. c.	1 97	2 72
» 1.500 c. c.	3 07	4 22
» 2.000 c. c.	4 27	5 84
» 2.500 c. c.	5 14	6 50

Cargando estos precios se entenderá envase perdido; en el caso de que se cargue mayor cantidad habrá de reintegrarse en su totalidad contra devolución de envase.

(B. O. del E. del día 15 de O.)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL**JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA***Servicio de la patata de siembra*

Para cumplimiento de cuanto ordena la circular número 3 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, sobre comercio y distribución de la patata de siembra, esta Jefatura hace públicas las siguientes normas que han de regir en esta provincia durante la campaña 1943-1944:

1.^a Solo se considerará patata de siembra, la producida en la zona declarada de siembra en la provincia.

2.^a Al igual que en años anteriores, solo podrán comprar esta patata los almacenistas autorizados por la Jefatura Agronómica e inscritos en su libro registro.

3.^a La patata circulará desde la casa del agricultor al almacén con el «conduce» modelo P-S, suscrito por el propietario, por el Alcalde y por el almacenista. Los almacenistas se proveerán de estos «conductos» en esta Jefatura.

4.^a Los almacenistas llevarán un libro de entrada y otro de salida, sellados por esta Jefatura y remitirán semanalmente parte de entradas

Tarifa de precios de venta en fábrica y al público de los envases metálicos

Hojalata	Pesetas	Pesetas
Bote de 250 gramos	0 40	0 54
» de 500 »	0 63	0 85
» de 1.000 »	1 05	1 42
» de 5.000 »	3 70	4 96

y salidas, cuyos modelos se les facilitarán en estas oficinas.

5.^a Para ser considerada la patata como autorizada para siembra, necesita reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido producida en la zona de siembra.
- b) Proceder de cultivos sanos.
- c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 150 gramos.

6.^a Se admitirá una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien en lo referente a mezcla de variedades: la misma respecto al peso y dos tubérculos por cada cien dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

7.^a La patata de siembra producida en la primera zona de siembra se pagará al productor al precio de la patata de consumo aumentado en 0'15 pesetas por kilo. La producida en la segunda zona de siembra, se pagará al productor al precio de la de consumo aumentando en 0'07 pesetas por kilo. La patata producida en cualquiera de las zonas de siembra, procedente de la Estación de Mejora de la Patata de Alava, tendrá un sobreprecio sobre la de consumo de 0'30 pts. kilo.

8.^a Solo a los agricultores inscritos en este Servicio, como productores de patata de siembra y en la cuantía por ellos declarada, podrán los almacenistas comprar esta patata.

9.^a Aparte de las instrucciones antes reseñadas, regirán las mismas normas que en años anteriores.

Soria 20 de Octubre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 2271

Juzgados de primera Instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, robados de una casa sita en el pueblo de Rebollosa de Pedro, distrito de Montejo de Liceras, propiedad del vecino Basilio Bravo Bravo, en la noche del once al doce de Septiembre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 33 del corriente año que se instruye sobre robo.

Semovientes robados

Una yegua pelicana, de unos siete años, he-

rrada de tres extremidades, faltándole la herramienta de la mano izquierda, con un sobrehueco en el pie izquierdo, encontrándose herida en el costado izquierdo del pecho.

Un asnal hembra de pelo rucio, de unos dieciocho a veinte años, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con un higo encima del espinazo.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 10 de Octubre de 1943.—Victoriano Ortega.—D. S. O., José Romero. 2258

304.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

2272

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de leñas de roble en el monte Matas de Lubia, propiedad de Soria y su Tierra.

La cantidad inicial de leña que se subasta, es de 2.500 estéreos, cuyo tipo de tasación es de pesetas 45.000. No obstante, la adjudicación comprende todas las leñas que puedan obtenerse de la corta completa del Tramo VI, aplicándose para la valoración el precio obtenido para la unidad estéreo en la subasta.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Soria 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechara toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

305.—Derechos de inserción 49 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.